



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).-**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023 00602-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ contra MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, honra, intimidad, debido proceso y petición, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el accionante que, al revisar su historial crediticio, la empresa MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA realizó un reporte negativo a su nombre en la base de datos de los operadores de la información.

Que presentó derecho de petición en fecha 10 de julio de 2023, para que se ELIMINARA EL REPORTE NEGATIVO DE CENTRALES DE RIESGO POR INDEBIDA NOTIFICACION o entregara la documentación que acredita ese reporte en centrales de riesgo con el fin de establecer la legalidad de los reportes. Solicitó específicamente algunos puntos de respuesta SI o NO.

Indica que debido a que la información entregada es insuficiente por no decir nula, debido a que algunas entidades simplemente se niegan a dar respuesta exhorta al Despacho a que les haga satisfacer mis derechos fundamentales a la Petición y Habeas Data.

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos precitados, el accionante solicita:

Señor Juez solicito que se proteja mi derecho a la PETICION, con el fin de conocer las fechas exactas y se entregue aunque sea la notificación (una real notificación con el contenido procesal a que se eleva la notificación) de la Ley 1266 de 2008, la cual debe ser 20 días antes al reporte negativo en centrales de riesgo, y a los bancos de datos la información que permita establecer la legalidad del crédito y se aplique el PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD de la ley por el paso del tiempo y se requiera a las entidades a que resuelvan todas y cada una de mis solicitudes con el fin de poder iniciar el trámite de demanda o acción de protección ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA con el fin de que no solamente se revisen las irregularidades llevadas en mi proceso, si no también se me conceda de forma definitiva la eliminación de los reportes negativos en centrales de riesgo por la extinción por el modo de la prescripción de la obligación, al ya no tener el o los acreedores como realizar el cobro.

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

Si las entidades obedecen a su señoría con la obligación principal de eliminar el reporte negativo en centrales de riesgo por ilegalidad y/o error entonces solicito que se haga en los términos de la Ley 1266 de 2008 adicionada por la ley 2157 de 2021, esto quiere decir en 10 días calendario, y no se tenga que acudir hasta el desacato como suelen hacerlo dichas entidades. Razones que fundamentan la tutela”.

ACTUACION PROCESAL

La acción constitucional fue admitida mediante proveído del Veinticuatro 24 de agosto del 2023, ordenándose a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a DATACREDITO y CIFIN a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela. a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- RESPUESTA DE CIFIN SAS - TRANSUNION.

El informe de tutela fue recibido el día 25 de agosto de 2023, informando, entre otros aspectos, la entidad no hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre las Entidades **MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA**, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008 tienen la calidad de Fuente de información. Sostiene que no es el responsable de la veracidad de los datos que reportan las Fuentes de la información, puesto que al no tener una relación directa con el titular (accionante) tiene la imposibilidad fáctica de conocer el detalle de la relación de crédito y, por ende, de la veracidad de los datos que le suministran las Fuentes.

Que para fines de dar claridad sobre la información que ha sido reportada a este Operador, informa que, realizada la consulta al historial crediticio de la accionante el día 24 de agosto de 2023 a las 16:04:42, se encuentran los siguientes datos:

Obligación No.	142906
Fecha de corte	31/07/2023
Fuente de la información	CLARO SOLUCIONES FIJAS
Estado de la obligación	En mora
Fecha inicio mora	1/06/2021
Fecha inicio mora continua	12/06/2022
Tiempo de mora	7 (Más de 210 días)
Fecha Pago / Extinción	No reporta

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

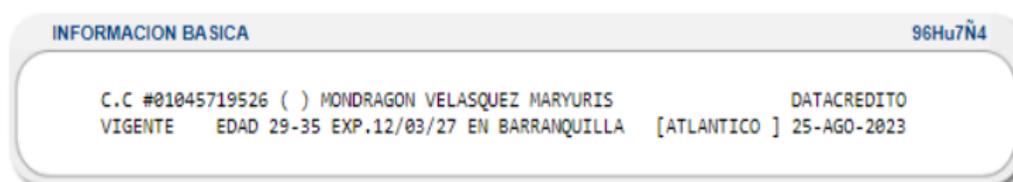
Obligación No.	111681
Fecha de corte	31/05/2023
Fuente de la información	RED SUELVA INSTANTIC S.A.S
Estado de la obligación	En mora
Fecha inicio mora	22/06/2023
Fecha inicio mora continua	22/06/2023
Tiempo de mora	14 (Más de 730 días)
Fecha Pago / Extinción	No reporta

Esta entidad señala que en el historial de crédito del accionante MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ con la cédula de ciudadanía 1.045.719.526, revisado el día 24 de agosto de 2023 a las 16:04:42 frente a las Fuentes de información MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y UNE EPM TELECOMUNICACIONES, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

- **RESPUESTA EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO.**

Remitida el día 25 de agosto de 2023, informan entre otros aspectos, que la historia de crédito de la parte actora, consultada el 25 de agosto de 2023 a las 3:18 pm, muestra la siguiente información:

La historia de crédito de la parte accionante expedida el 25 de agosto de 2023, reporta la siguiente información:



- **La parte accionante NO REGISTRA NINGUNA OBLIGACIÓN reportada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S., pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad. Por tanto, NO REPOSA NINGÚN DATO NEGATIVO.**

RADICADO : 080014053007202300602-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
 ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
 PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

INFORMACION BASICA		96Hu7Ñ4
C.C #01045719526 () MONDRAGON VELASQUEZ MARYURIS	DATACREDITO	
VIGENTE EDAD 29-35 EXP.12/03/27 EN BARRANQUILLA [ATLANTICO]	25-AGO-2023	

ESTADO DE LA OBLIGACION	TIP ENTIDAD CTA INFORMANTE	ACTUALIZADO A LA FECHA	NRO CTA 9 DIGIT	FEC. APER	CIUDAD F.VEN	OFICINA DEUDOR
-CART CASTIGADA	*CDC CLARO SERVICIO FIJO	202307	351429060	202011	202305	PRINCIPAL
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000 OFICINA PRINCIPA RECLAMO CERRADO DATOS RATIFICADOS 202308						

La obligación identificada con el número 351429060, reportada por COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO), se encuentra registrada ante este operador de la información en estado abierta, vigente y como CARTERA CASTIGADA.

La llamada a realizar la comunicación previa era la fuente COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO), quien reportó la obligación en disputa en estado ABIERTA, VIGENTE y como CARTERA CASTIGADA, y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., RED INSTANTIC S.A.S. quienes no reportan dato de carácter negativo en el historial crediticio de la parte actora; debiéndose entonces desvincular a EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACRÉDITO toda vez que, en su calidad de operador de la información, se limita a mantener actualizada la información que reposa en su banco de datos y permitir su visualización conforme lo registra la fuente, previo cumplimiento de los requisitos que les son exigibles únicamente a esta.

- RESPUESTA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Remitida el 25 de agosto de 2023 manifestando que: “...El 20 de noviembre de 2020 la señora MARYURIS MONDRAGON VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1045719526, adquiere el servicio hogar 35142906.” Aportando pantallazo en el cual se evidencia la suscripción del servicio y la mora presentada por el no pago:

RADICADO : 080014053007202300602-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
 ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
 PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

```

WORLD No. orden : 3083708E7 MOVIL NEW INSTAL F.entrada : Nov 15/20
Completado por: QUSER el Nov 20/20 a 15:46:11
R Sus/Nom/Esposa 35142906 MARYURIS MONDRAGON VELASQUEZ
Tel. cas 300-219-1932 Tel. oficina: 300-219-1932 CCd Emp Esta Cruz ZONE
Domicilio actual: CL 42 32-102 APT CASA BAR RAT E BAR RAT
Domicilio O/T: CL 42 32-102 APT CASA BAR RAT E BAR RAT
C. postal: 005 Lista/Tax Nueva Lista/T A/C Type: RE Cd Fct
tasa de la tarjeta ..... Tarifas nuevo ..... C4H3
Tarifas del impuesto sólo Nuevo Tarifas del impuesto sólo
Campañas: CP13 Install. 20/11/20 IN Pta: 1 ND 2CH HB
Tech: DEFAULT Print Cd: N Intento CPA N HE 05
Notas O/T: + Vendedor 55237063
+VOZ,@,TV: ( 1:Voz Local Ilimitada, 1:Funcionalidad, 2:TV Digital Plus, 2:
Est/Campo A Pri: 60 Vlr Col.
DepSeg
Toma Tlf : Toma TV/Re :
Cargo Total : 98900,00
Ser Corr Camb SAC Renta Mensual Cargo Mensual Cargo de Insto'n Adi
CVD 1 1
FNC 1 1 10000,00 +
  
```

La obligación 35142906 registro varias moras una de ellas en la factura de abril de 2021 y la última mora reportada en junio de 2022 donde se emitió facturas con pago inmediato, igualmente se informó **"URGENTE: Su cuenta presenta 1 mes de mora. Si no realiza el pago, sus servicios serán suspendidos. Recuerde que su mora podrá ser reportada a centrales de riesgo"**.

4210 MARYURIS MONDRAGON.

Cuenta o Ref. de Pago: **35142906**

No. de Identificación: CC 1045719526

Factura Electrónica de Venta: R 929200772

Fecha de Factura: Abr 01/21

Periodo: Abr 01/21 - Abr 30/21



Pague Antes de
INMEDIATA



Total a Pagar
\$ 260.875

URGENTE: Su cuenta presenta 1 mes de mora. Si no realiza el pago, sus servicios serán suspendidos. Recuerde que su mora podrá ser reportada a centrales de riesgo.

La entidad accionada expresa que el usuario entró en mora por lo cual en las facturas enviadas por mensajes de datos se le informo que si no se cancela se enviara el reporte a las centrales de riesgo, como evidencia en el siguiente anexo:



Junio - 2022

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: 3220 MARYURIS MONDRAGON VELASQUEZ

Comcel S.A no ha recibido el pago oportuno de la factura Claro Hogar, cuenta número 35142906. Le informamos que de no realizar este pago, será reportado en centrales de riesgo transcurridos 20 días calendario siguiente a la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte (02-Jun-22) el saldo asciende a la suma de \$ 299.831.

Si ya realizó el pago, omite este mensaje.

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA



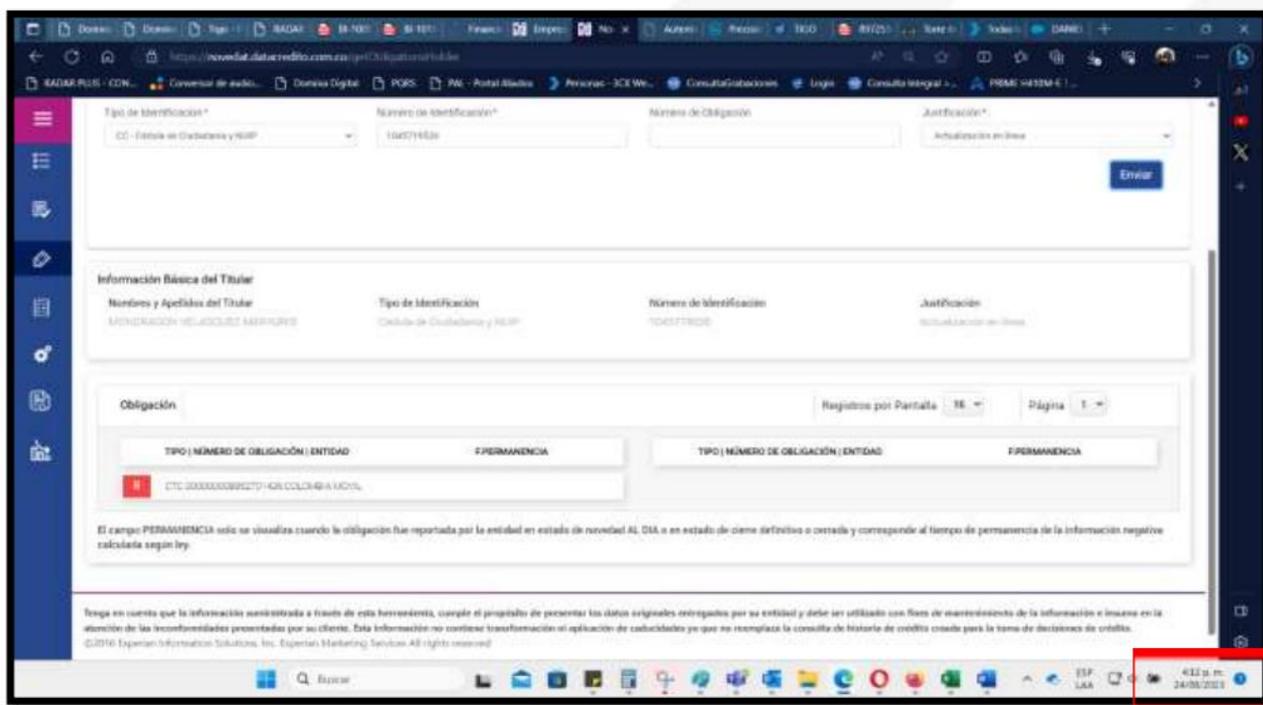
Por lo anterior la presente entidad expresa que, las obligaciones o cuentas números 35142906, a nombre del señor(a) MARYURIS MONDRAGON VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1045719526, se encuentra actualizada, ante las centrales de riesgo de parte de la empresa prestadora del servicio de acuerdo con el último pago realizado, conforme con lo establecido la Ley 1266 de 2008, Art. 13. Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior Comcel S.A. reporta a las centrales de riesgo toda la obligación o cuentas y su relación de los pagos realizados por nuestros clientes teniendo en cuenta la fecha del último pago realizado y permanencias pendientes por cumplir (en caso dado). El tiempo de reporte o la sanción que le adjudiquen las centrales es facultativo directamente de la entidad como tal, por lo tanto, Comcel S.A. es ajena a la sanción registrada por las centrales de riesgo.

- RESPUESTA COLOMBIA MOVIL S.A. ESP y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Remitida el 25 de agosto de 2023 manifestando que: se pone de presente, que a la fecha 24 de agosto de 2023, el accionante no presenta reportes negativos ante centrales de riesgo, tal y como se evidencia a continuación:

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA



Informan que a la fecha de extracción de los pantallazos es actual, lo que pone en evidencia que esa es la información que reposa, a la fecha, en los sistemas de información de las centrales de riesgo.

Esta entidad se opone a la prosperidad de todas las pretensiones indicadas en contra la sociedad accionada, por cuanto son improcedentes, puesto que no es posible declarar la violación de los derechos fundamentales cuando los mismos no están siendo vulnerados.

- RESPUESTA RED INSTANTIC S.A.S

Remitida el 25 de agosto de 2023 manifestando que, respecto del reporte negativo, si bien es cierto se encontraba registrado en el operador como “RED SUELVA ORIG MOVISTAR” como fuente de la información, explico a su honorable despacho que dicho reporte no fue realizado ni actualizado por la empresa.

Este obedece a un proceso de migración masiva de reportes ante las centrales de riesgo que se viene realizando entre la empresa Colombia Telecomunicaciones y Cifin, proceso que, a la fecha, no ha culminado y se encuentra en verificación de soportes y documentos aportados por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Informan al despacho que ya se desplegaron todas las acciones frente al operador para que procediera eliminar dicho dato negativo en lo que corresponde al reporte de Red Instantic, el cual, a la fecha, tal como se evidencia en las pruebas, fue eliminado. Al accionante ya se le dio respuesta de fondo y clara sobre su derecho de petición elevado ante Red Instantic, tal como demostró el mismo dentro de sus anexos.

Expresa la entidad consultada que teniendo en cuenta estos hechos y soportes enunciados, tenemos que Red Instantic S.A.S., no ha incurrido por ningún

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

concepto en la violación de derechos protegidos por el habeas data, teniendo en cuenta que rechazó la migración del reporte concerniente al accionante, pues el mismo no contaba con la documentación necesaria para respaldar dicha actuación.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Del derecho fundamental habeas data.

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en sus diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley. Frente al particular esta Corporación en la Sentencia T-727 de 2007 dijo:

“En cuanto al núcleo esencial del habeas data, se ha dicho que está constituido por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general, y en especial la libertad económica. Quiere esto decir que el habeas data confiere a su titular la posibilidad efectiva de controlar la inclusión de su información personal en los referidos archivos y bancos de datos, siendo la autorización previa y consciente de la persona concernida un requisito indispensable para la válida recolección y almacenamiento de estos datos. La autodeterminación informática incluye también la posibilidad que toda persona tiene de conocer, actualizar y rectificar la información personal que se haya recogido sobre ella. En cuanto a la libertad económica, ha dicho la Corte que ésta puede ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no hayan sido autorizados por la persona concernida o por la ley.”

En segundo término, tal y como quedó expuesto, otro de los requisitos para que proceda de forma legítima el reporte de datos en las centrales de riesgo financiero, consiste en la autorización expresa y específica del titular de la información que ha sido registrada en las bases de datos.

Dicha autorización debe ser libre, previa, expresa, escrita y proveniente del titular del dato para que el reporte de una información financiera sea legítimo y la misma se encuentra asociada con la oportunidad que le asiste al titular del dato para rectificar o actualizar la información que sobre él se reporte en las centrales de riesgo. Frente al particular la Corte, señaló:

“El consentimiento del titular de la información sobre el registro de sus datos económicos en los procesos informáticos, debe estar aunado a la necesidad de que aquel cuente con oportunidades reales para ejercer sus

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

facultades de rectificación y actualización durante las diversas etapas de dicho proceso, ya que resultan esenciales para salvaguardar su derecho a la autodeterminación informática”

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la entidad accionada se presente el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Se vulnera el derecho al habeas data y petición de la accionante, por haber sido reportada a las Centrales de Riesgo, en virtud de una deuda por servicios presuntamente adquiridos con las entidades **MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA**, o, por el contrario, no vulneran las accionadas los derechos fundamentales de la actora, por cuanto, las entidades accionadas manifiestan que dieron respuesta a su petición y que en la actualidad no existe reporte negativo para la accionada?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la acción de tutela por no advertirse que las partes hayan realizado acciones transgresoras del derecho fundamental de habeas data y petición.

ARGUMENTACIÓN

- Sobre la vulneración al derecho de habeas data

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido no dársele el debido procedimiento de que trata la Ley 1266 de 2008 o también conocida como “ley de habeas data”, tenemos que en su artículo 12 se señala:

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

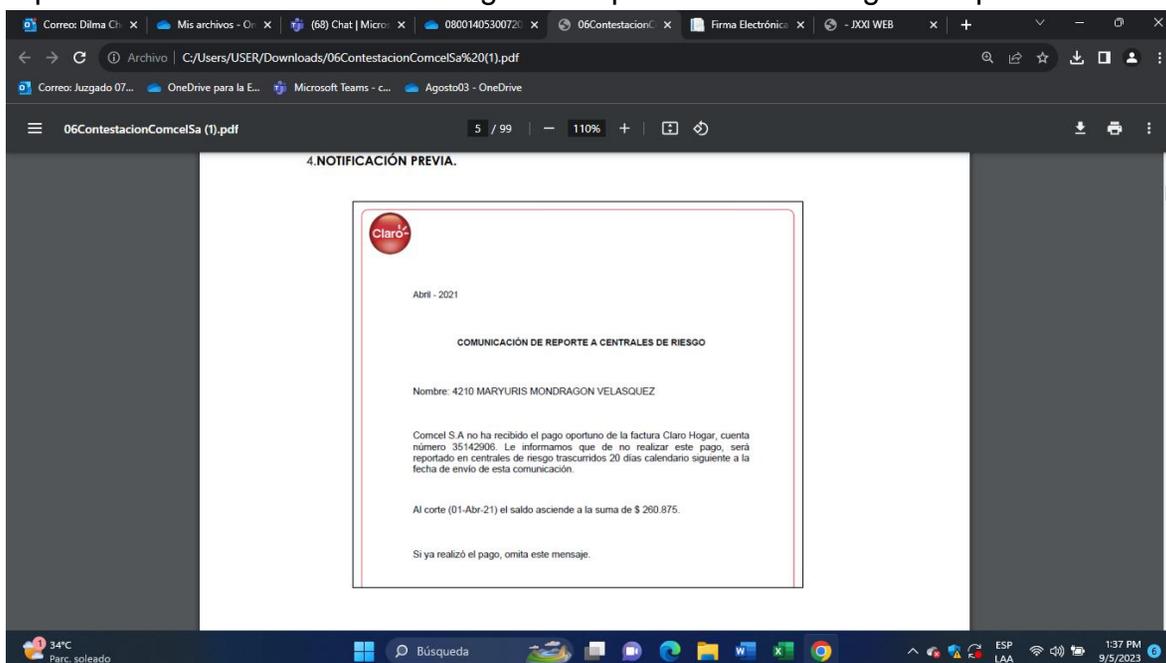
pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta”.

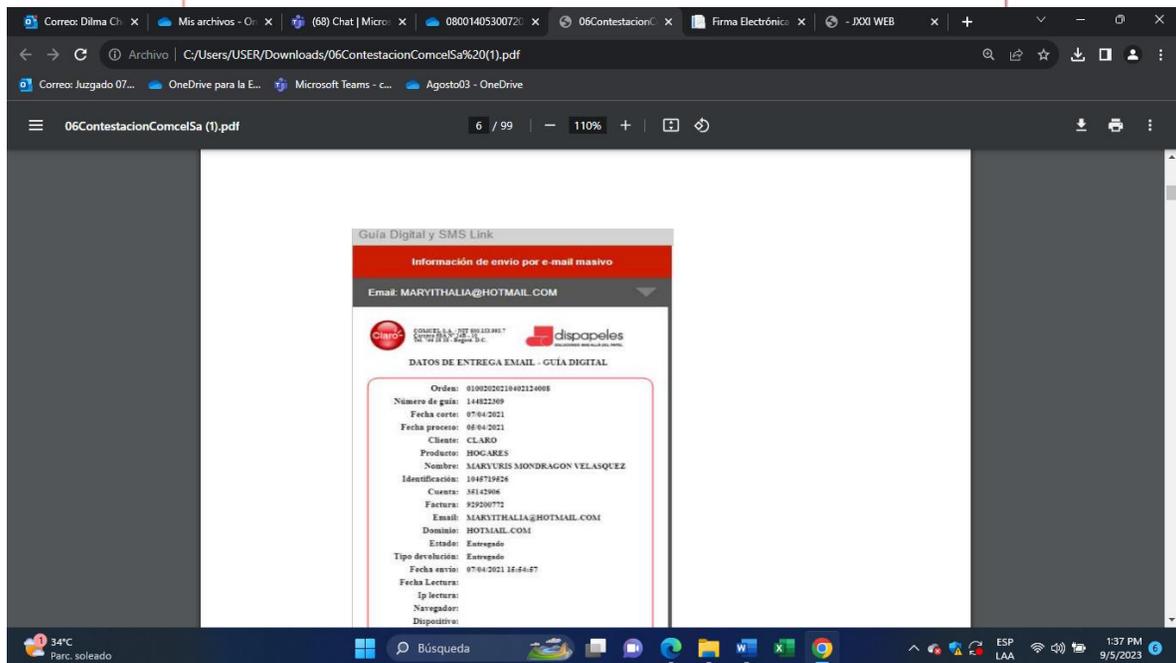
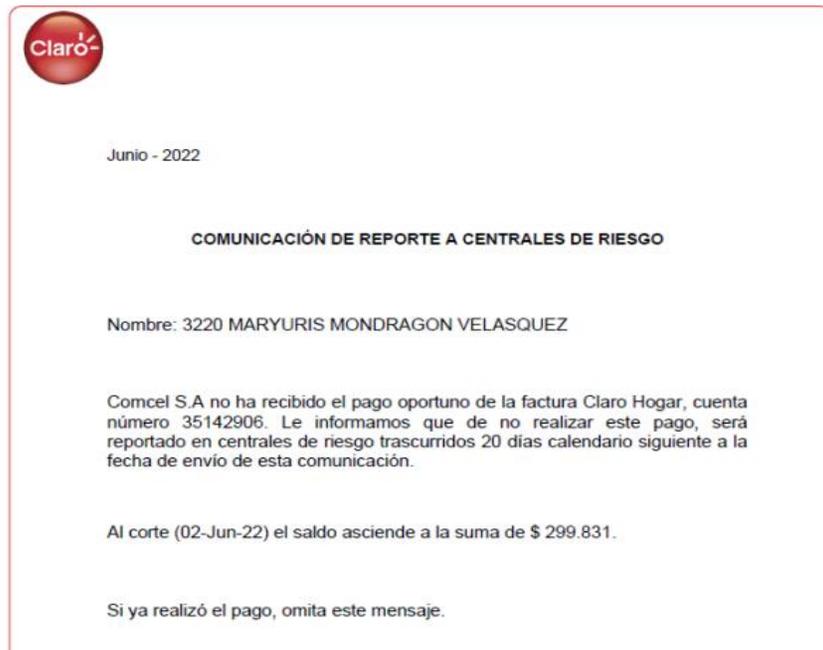
Así las cosas, quien tiene que ordenar la eliminación del reporte es la fuente de la información, esto es, **MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA**, siempre y cuando se haya satisfecho previamente la notificación al titular de la información.

CIFIN informa que por parte de las entidades MOVISTAR y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no se encuentran reportes negativos en la base de datos.

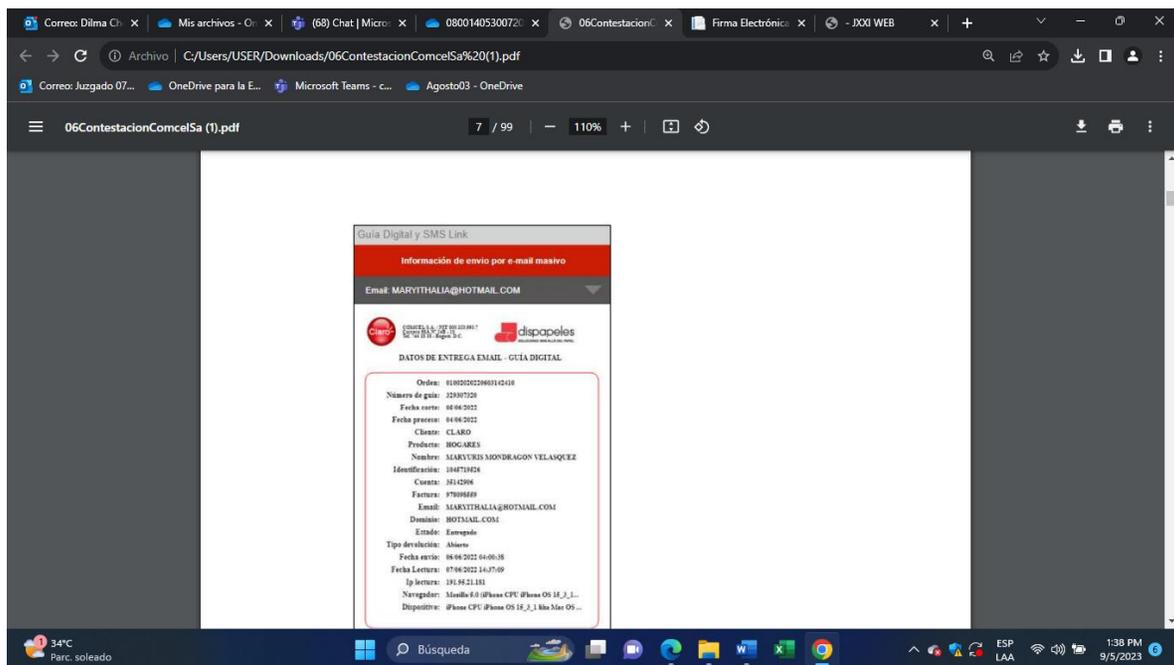
Respecto a la entidad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. si se aprecia un reporte negativo por mora que inició el 01/06/2021, este reporte se dio de acuerdo a lo estipulado por ley, ya que se notificó debidamente que se reportaría en las centrales de riesgo como presentan en el siguiente pantallazo:



RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA



RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA



Lo anterior corrobora que, en efecto, la empresa sí realizó la notificación previa al deudor antes de transmitir la información de mora a las centrales de riesgo, en cumplimiento de los presupuestos de la Ley 1266 del 2008.

Por lo que, la central de riesgo sostiene: *“se evidencia que las obligaciones se encuentran aún en mora y no han transcurrido aún más de 8 años desde la fecha en que las mismas entraron en mora para que opere la caducidad del dato negativo, por lo cual este Operador está impedido para proceder a eliminarlos como quiera que no está cumplido el requisito de Ley para que ello suceda”*.

De esa forma, no se advierte vulneración alguna al derecho fundamental al habeas data de la accionante pues el reporte se realizó, y se mantiene, en virtud de una obligación en mora que aún no ha sido saldada, para que pueda iniciarse a contabilizar el tiempo de permanencia como sanción de la acción negativa.

Ahora bien, con respecto a **RED SUELVA**, entidad de la que también aparece un reporte negativo y no se ha informado a las centrales actualización de pago alguno, sin embargo, la entidad accionada RED SUELVA INSTANTIC como respuesta a la petición de la tutelante le señaló: *“ya se desplegaron todas las acciones frente al operador para que procediera eliminar dicho dato negativo en lo que corresponde al reporte de Red Instantic, el cual, a la fecha, tal como se evidencia en las pruebas, FUE ELIMINADO”*

DATA CREDITO, señala que que por parte de las entidades MOVISTAR, RED SUELVA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no se encuentran con reportes negativos en la base de datos.

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

Respecto a la entidad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. si se aprecia un reporte negativo por la mora que inicio el 01/06/2021, este reporte se dio de acuerdo a lo estipulado por ley, ya que se notificó debidamente que se reportaría en las centrales de riesgo.

De conformidad con lo anterior y descendiendo al caso concreto, tenemos que, la historia crediticia de la parte actora, expedida el 25 de agosto de 2023 a las 3:18 pm, muestra la siguiente información:

INFORMACION BASICA		96Hu7N4	
C.C #01045719526 () MONDRAGON VELASQUEZ MARYURIS	DATA CREDITO		
VIGENTE	EDAD 29-35 EXP.12/03/27 EN BARRANQUILLA	[ATLANTICO]	25-AGO-2023

ESTADO DE LA OBLIGACION	TIP ENTIDAD CTA INFORMANTE	ACTUALIZADO A LA FECHA	NRO CTA 9 DIGIT	FEC. APER	CIUDAD F.VEN	OFICINA DEUDOR
-CART CASTIGADA	*CDC CLARO SERVICIO FIJO	202307	351429060	202011	202305	PRINCIPAL
ULT 24 -->[C66666666543][21N321NN--N-] 25 a 47-->[----N--N----][-----]						
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000	OFICINA PRINCIPA	RECLAMO CERRADO	
				DATOS RATIFICADOS	202308	

Respecto a la obligación con COMCEL S.A., señala que no hace parte de la relación comercial con el titular, de modo que no puede declarar la caducidad del reporte, solo puede publicitar la información reportada por COMCEL S.A., pues es quien cuenta con los soportes documentales.

La obligación registrada con COMCEL S.A., figura como cartera castigada y el fenómeno de la caducidad no es aplicable al dato objeto de reclamo por no haber aun un reporte continuo de incumplimiento obligacional por un término de 8 años, por lo tanto, se advierte que no existe vulneración alguna del derecho fundamental al habeas data del actor.

Así las cosas, no se advierte transgresión alguna del derecho fundamental de habeas data del accionante, pues se comprobó que ha sido garantizado el debido proceso en las actuaciones adelantadas para el reporte de las obligaciones, por lo que el amparo será denegado.

- Sobre la vulneración al derecho de petición

El accionante manifiesta que el 10 de julio del 2023 presentó petición a CLARO, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR), RED SUELVA INSTANTIC S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.,

La entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** (movistar) mediante respuesta CUN/SN: 4433231011548180 dio respuesta a la petición de la tutelante informando:

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

“Realizando previa validación en nuestro sistema, sobre la cédula No. 1045719526 se encuentra que tuvo contratado los servicios bajo la cuenta N° 222111681, para el servicio fijo presentando las facturas pendientes de febrero a abril de 2015.

Por lo anterior, los servicios con código de Cuenta No 222111681, el cual al presentar un saldo pendiente por cancelar, y que, debido a la antigüedad de la deuda, en el año 2020 se efectuó cesión de cartera a RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, para su gestión de cobro. Por lo cual el saldo de la cuenta lo debe tramitar directamente con la empresa en mención, quienes atenderán cualquier inquietud con relación al estado de esta.

Dado que la deuda ya no le pertenece a Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P. BIC., se procede con la eliminación del reporte ante datacredito de la cuenta No. 222111681.

Es importante comunicarle, que como se le informo en párrafos anteriores, la cartera ya se encuentra vendida, y es la casa de cobros respectiva que le dará la información correspondiente.

Además, vale la pena mencionar, que la cuenta No. 222111681, la compañía la elimino ante Centrales de Riesgos, por venta de cartera.

De igual manera si usted tiene los soportes del pago de las facturas pendientes e informadas al principio de este comunicado, le solicitamos adjuntarlas a la casa de cobros respectiva para que ellos verifiquen y realicen los correctivos pertinentes si hay lugar a realizarlo.”

Respuesta que fue puesta en conocimiento de la accionante, la cual aportó directamente copia de la respuesta al escrito de tutela, por lo que, respecto esta entidad no se avizora vulneración alguna.

RED INSTANTIC:

De acuerdo a documentación allegada por el accionante, el día 28 de julio de 2023 esta entidad contestó el derecho de petición, expresando que, se encontró un reporte que a la fecha se encuentra en mora y revisado su caso en concreto y verificado su movimiento de cuenta se observa que para las cuentas 222111681 no ha transcurrido el término legal para la aplicación al beneficio de deuda insoluta.

Por lo que realiza la invitación para el ajuste de la obligación por \$236.623 y realice el envío del comprobante al correo electrónico servicioalcliente@redinstantic.com a fin de actualizar lo más pronto posible su información y proceder con la eliminación de su reporte negativo en las centrales de riesgo.

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

UNE EPM TELECOMUNICACIONES – COLOMBIA MOVIL S.A.

En atención a la copia de la respuesta aportada con el escrito de tutela, se observa que esta entidad brindó respuesta el 12 de julio mediante documento de salida CUN 4331-23-0000189860 informando:

“Atendiendo a su solicitud le comunicamos que, la obligación 8952701436, asociada a la línea 3013480917, en el plan “Pospago 5.2”, el cual, registra inactivo desde el 02 de junio del 2019.

Es de aclarar que, la cuenta 8952701436 se encuentra cerrada y con un saldo pendiente por pagar de \$77.084, el cual corresponde a cargo básico, el impuesto de telefonía e intereses por mora, desde el ciclo de facturación 03 de enero hasta 03 de marzo de 2019. Este valor no incluye honorarios, gastos de cobranza ni intereses moratorios generados por agencia de cobro.

Así mismo, le indicamos que los valores pueden variar de acuerdo con la fecha en que realice el pago del saldo en mora.

Es importante aclarar que, la cancelación de su línea o plan no lo exime de los pagos de cargos básicos y consumos generados antes de la fecha de cancelación; por tanto, el incumplimiento en el pago de sus obligaciones implicará la ejecución del proceso de cartera normal de nuestra Compañía.

De igual manera como su caso fue remitido a la Agencia de Cobranza Total Datos por presentar mora en sus obligaciones, aconsejamos comunicarse directamente con ellos para más información, es importante aclarar que los valores informados pueden variar de acuerdo con la fecha en la que se realice el pago.”

CLARO:

Del informe rendido por la accionada, logra acreditar que mediante comunicación CUN 973768623 del 23 de julio del 2023 se brindó respuesta a la petición presentada por la accionante, la cual fue notificada al correo electrónico zerfinan@gmail.com el 28-07-2023 como consta en el acta de envío y entrega allegada:

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	4211335
Emisor:	aib.colombia2@claro.com.co
Destinatario:	zerfinan@gmail.com - Maryuris Mondragón Velásquez
Asunto:	Respuesta PQR 973768623 con No. de Cuenta 35142906 COMCEL
Fecha envío:	2023-07-28 10:55
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 10:56:43	Tiempo de firmado: Jul 28 15:56:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 10:56:44	Jul 28 10:56:44 el-205-282cl postfix/smtp[8795]: 1DE4512487FB: to=<zerfinan@gmail.com>, relay=mail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1, delays=0.1/0/0.2/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690559804 n14-20020a0cdc8e00000b0062617a404casi2299943qvk.417 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 11:23:14	Dirección IP: 74.125.210.6 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

En la respuesta dada se informa que la obligación No. 35142906 presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$261.410, correspondiente a la facturación del servicio Fijo Hogar generada entre el mes de mayo y el mes de junio del año 2022.

Así mismo, le confirma al accionante que previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, le fue notificado de la mora y el posible reporte, por lo cual adjunto a esa información se entregó copia de la comunicación enviada y la guía de entrega del mismo.

Vale la pena señalar que, el elevar una petición no conlleva que su respuesta deba ser afirmativa o accediendo a lo peticionado y que lo contrario pueda derivar en una vulneración al derecho fundamental, pues lo que se pretende proteger es la potestad de elevar peticiones y que de estas se emita un pronunciamiento.

De acuerdo a la sentencia T-146 DEL 2012: *“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho*

RADICADO : 080014053007202300602-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ
ACCIONADO : MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA
PROVIDENCIA : 05/09/2023 FALLO CONCEDE HABEAS DATA

pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”

Como quiera que este caso en concreto versa sobre la salvaguarda del ejercicio del derecho de petición presentado el 10 de julio del 2023, y como se puede observar, la accionada ha dado respuesta y notificado al accionante, por lo que ninguna orden habría que emitirse en tal sentido.

Si la parte actora no está de acuerdo con la respuesta emitida debe controvertirlo ante la justicia ordinaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR el amparo de los derechos fundamentales de habeas data y petición solicitado por la accionante **MARYURIS MONDRAGÓN VELÁSQUEZ** contra **MOVISTAR, COMCEL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, RED SUELVA**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cac7a14d96702a470baa61987dc9d96b789dc8056ddd0f1dbf7e03869181c88**

Documento generado en 05/09/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>